



REGLAMENTO

ARTICULO I. Requisitos para la Certificación en la especialidad de Urología, la Recertificación y el curso de Alta Especialidad o Sub especialidad en Trasplante Renal.

Los documentos para acceder al examen de Certificación se manejarán mediante **dos procedimientos** complementarios, que sirven para la integración del expediente completo del interesado, en el Sistema de Gestión para Médicos Especialistas (en lo sucesivo SIGME):

1.1. PROCEDIMIENTO 1. Documentos para enviar, en **SOBRE CERRADO**, al Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C., como destinatario. Los datos completos del remitente deben aparecer en el frente del sobre.

1.2. PROCEDIMIENTO 2. Documentos que deberán incluirse en línea, en el **expediente electrónico personal** del interesado, al que se tendrá acceso con clave específica y que servirá para su **Certificación** y Recertificación en el programa **SIGME**, programa que tiene como objeto que **cada urólogo y especialista en trasplante renal tenga su expediente personal debidamente integrado**. Esto evita duplicidad de documentos y le permitirá incluir en su expediente, los documentos que vaya incorporando, para su Recertificación, así como para estar al tanto de su puntaje y vigencia de su Certificación.

1.1. PROCEDIMIENTO 1

1.1.1. DOCUMENTOS QUE EL INTERESADO DEBERÁN ENVIAR AL CONAMEU, EN SOBRE CERRADO:

1.1.1.1. En formato original, la carta solicitud para su proceso de Certificación, dirigida al Presidente de la Junta Directiva del CONAMEU, avalada por dos Médicos Urólogos con Certificación vigente, conforme al formato que aparece en el instructivo para Certificación localizado en la página WEB del CONAMEU.

1.1.1.2. Dos fotografías recientes tamaño diploma, ovaladas, blanco y negro con fondo blanco, sin retoque, (escribir nombre completo en el reverso) sin lentes, con vestimenta formal. Las fotografías deberán ser de estudio. No se aceptarán fotografías digitalizadas.

1.1.1.3. Comprobante de domicilio, con no más de tres meses de antigüedad.

1.1.1.4. Carta constancia avalada por la Jefatura de Enseñanza de la Unidad Hospitalaria sede de su Residencia, en la que se señale que la especialidad del interesado se encuentra concluida y el diploma está pendiente de ser entregado.

1.1.1.5. Ficha de depósito (original) que ampare la aportación económica del examen, como se señala en el instructivo para la Certificación localizado en la página WEB del CONAMEU. No se aceptará dinero en efectivo.



2.1. PROCEDIMIENTO 2

2.1.1. DOCUMENTOS QUE EL INTERESADO DEBERA INTEGRAR EN LINEA, AL PROGRAMA SIGME, LOCALIZADO EN LA DIRECCION ELECTRONICA: <https://conameuac.sigme.mx>, para ello se deberán seguir los pasos señalados en el instructivo para la Certificación. Al ingresar al portal del Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C., le pedirá “Regístrate ahora” y le indicará “Crear cuenta”. Esto lo llevará a una pantalla para que inscriba sus datos de identificación personal, los que debe de llenar con cuidado y precisión, dado que **con base en esos datos se expedirá su documento de Certificación o de Recertificación.**



Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

2.1.2. Se le pedirán además documentos que son indispensables y obligatorios, los que deberá escanear, almacenar en un archivo electrónico e integrarlos a su expediente electrónico, en la pantalla correspondiente del portal SIGME. Estos documentos, que deberán encontrarse digitalizados por ambos lados, son:

2.1.2.1. Acta de nacimiento

2.1.2.2. Clave Única del Registro de Población (CURP)

2.1.2.3. Credencial del Instituto Nacional Electoral (INE)

2.1.2.4. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

2.1.2.5. Título de la Licenciatura en Medicina

2.1.2.6. Cedula profesional de la licenciatura

2.1.2.7. Diploma de la Especialidad, expedido por una institución de salud, oficialmente reconocida o carta expedida por la Jefatura de Enseñanza de la unidad sede de la formación, en tanto el interesado no cuente con el diploma.

2.1.2.8. Carta compromiso para entrega del título pendiente (Título de la especialidad expedido por institución educativa oficialmente reconocida)

2.1.2.9. La cedula de especialidad, digitalizada por ambos lados, será obligatoria para los urólogos en ejercicio que no estén Certificados. Para los médicos urólogos recién egresados de la especialidad la cedula de especialidad no será obligatoria en este momento.

2.1.2.9. Los Médicos Urólogos Extranjero deben de acreditar: Dictamen sobre revalidación de estudios, emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DIGAIR), de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública.

2.1.2.10. Diploma del curso de Alta Especialidad en Trasplante o constancia de participación en programa de Trasplante renal al menos por dos años, expedido por una institución con programa de trasplante validado por el Centro Nacional de Trasplantes (en lo sucesivo CENATRA) y Certificación vigente en la especialidad de urología.

2.1.2.11. Título de la especialidad, expedido por una Institución Educativa oficialmente reconocida

2.1.2.12. La Cedula de especialidad, digitalizada por ambos lados, obligatoria para los urólogos en ejercicio que no se hubiesen Certificado.

2.1.2.13. Copia del Certificado vigente o del último ~~Cita~~ emitidos por el CONAMEU.

2.1.2.14. El Examen de Certificación consta de dos etapas, una escrita y una oral, que pueden presentarse de manera presencial o por vía remota. El CONAMEU dispondrá de las herramientas digitales más novedosas que se encuentren a su alcance, para los exámenes que se presenten por vía remota, a fin de garantizar a los sustentantes transparencia e imparcialidad en la evaluación de sus exámenes. El examen se efectuará, como mínimo, una vez al año, en las sedes que para tal efecto determine la Junta Directiva.

El CONAMEU utilizará los medios electrónicos a su alcance para almacenar o grabar los exámenes que se presenten, para contar con elementos objetivos en el caso de que el sustentante decidiera ejercer su derecho a solicitar la revisión de su examen escrito u oral. La información almacenada será conservada por el término de treinta días calendario. Transcurrido este tiempo, se procederá a su eliminación.

2.1.3. Para quienes accedan a la **Recertificación por curriculum (puntaje)**, podrán acreditar sus documentos paulatinamente a su expediente personal conforme a las instrucciones y pasos que se señalan en el programa SIMGE para la Recertificación.

2.1.4. Para quienes **opten por presentar el examen escrito** para la Recertificación o para aquellos que habiendo perdido la vigencia de su certificación **deban de presentar el examen escrito** para renovarla, una vez integrados los documentos señalados en los incisos 1.1.1. y 2.1.1 del presente Reglamento, deberán estar atentos a la convocatoria para el examen.

2.1.5. INSTRUCCIONES PARA EL UROLOGO QUE YA TIENE EXPEDIENTE EN SIGME

2.1.5.1. Deberá acreditar el diploma de su última Certificación, señalando folio y fecha e incorporar sus documentos curriculares de los cinco años inmediatos anteriores, en los apartados específicos de la plataforma SIGME.

2.1.6. La aportación económica de la Certificación para el año que corresponda será la que fije la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá incrementar el importe de la aportación económica que hubiere fijado, en la inteligencia de que el incremento nunca deberá de resultar superior al 15% (Quince por ciento), respecto del importe de la aportación económica que se hubiere establecido para el periodo anual inmediato anterior.

ARTICULO II MARCO NORMATIVO PARA LA CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE LOS ESPECIALISTAS EN UROLOGIA Y TRASPLANTE RENAL

Los médicos con la Especialidad en Urología, que laboran en programas de trasplante renal o realizan trasplante renal a nivel institucional y/o privado, deben tener vigente la Certificación en trasplante renal, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 272 Bis de la Ley General de Salud. En materia de trasplantes, se deberá cumplir con lo dispuesto por el Título Segundo “LA DONACION PARA FINES DE TRASPLANTES”, Capítulo II “Del Coordinador Hospitalario”, particularmente con lo previsto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes.

2.1. REQUISITOS PARA ACCEDER AL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN EN TRASPLANTE RENAL

2.1.1. Ser médico urólogo con Certificación vigente, con Especialidad en Urología otorgada por el CONACEM y el CONAMEU.

2.1.2. Acreditar documentalmente mediante diploma que avale el Curso de Alta Especialidad o subespecialidad en Trasplante Renal, por un periodo mínimo de once meses, expedido por institución nacional o del extranjero, reconocida por CONAMEU.



2.1.3 El CONAMEU, provisionalmente, podrá aceptar un documento expedido por Institución hospitalaria pública o privada, reconocido por CONAMEU, donde labore el aspirante, en el que se avale, que el sustentante forma parte de un programa activo de Trasplante Renal avalado por el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), firmado por el Coordinador de Trasplante y el director de dicha institución u hospital, con antigüedad igual o mayor a dos años en dicha actividad.

ARTICULO III. Del proceso de Evaluación.

3.1. La Junta Directiva del CONAMEU establecerá las fechas de examen, mismas que se darán a conocer a todos los interesados a través de convocatorias públicas difundidas en la página electrónica del CONAMEU y en un periódico de circulación nacional.

3.2. Las evaluaciones a los sustentantes se efectuarán por la Junta Directiva en los términos propuestos por el CANAMEU al CONACEM y aprobados por éste

3.3. El examen escrito se llevará a cabo en un lugar, fecha y con la periodicidad que determine el la Junta Directiva y será supervisado por miembros de éste.

3.3.1.- El examen escrito para la especialidad en urología constará de un mínimo de trescientos reactivos de opción múltiple. El tiempo máximo para resolverlo es de tres horas. La Junta Directiva se encuentra facultada para prolongar el tiempo, cuando en razón de las circunstancias, así se amerite.

El examen escrito para el curso de alta especialidad o subespecialidad en trasplante renal constará de ciento cincuenta reactivos de opción múltiple. El sustentante debe incluir material fotográfico de casos anatomopatológicos e imagenológicos en urología. El tiempo máximo para resolverlo es de noventa minutos. La Junta Directiva se encuentra facultada para prolongar el tiempo, cuando en razón de las circunstancias, así se amerite.

3.4.2.- El examen escrito deberá contar con los criterios de ser válido, confiable, no discriminatorio y tener un nivel conocido de dificultad (VCDNCD). Este examen deberá haber sido formulado con asesoría profesional; constar de un banco de reactivos con los mismos criterios de calidad, susceptibles de ser estudiados desde el punto de vista metodológico y estar basado en enfermedades y problemas de mayor incidencia y prevalencia, así como tener equilibrio en casos clínicos y ciencias básicas.

3.4.3. La etapa oral del examen se presentará ante un jurado integrado por cinco o seis sinodales que incluye al presidente, al secretario, cuya designación recaerá en el médico urólogo que sea jefe de servicio, profesor titular o adjunto del Hospital sede, y tres o cuatro vocales, de acuerdo a los requerimientos de la Junta Directiva en la planeación del examen. La Junta Directiva deberá de integrar, en cualquier caso, un jurado examinador de cinco sinodales, como mínimo. Cuando el sínodo se integre por el número de seis sinodales, el presidente del sínodo tendrá voto de calidad, en el caso de que la decisión del jurado se vea empatada.

Todos los sinodales serán de reconocida honorabilidad y capacidad académica, además de contar con Certificación vigente.

3.4.4. Se desarrollará en Hospitales sede que tengan curso universitario y previamente haya sido autorizados por la Junta Directiva.

3.4.5. Los candidatos deberán presentarse puntualmente.

3.4.6. El examen oral se realizará en base a casos clínicos estructurados y objetivos (CCEO), basado en enfermedades con mayor incidencia y prevalencia.

3.4.7. El tiempo máximo para el examen oral será de sesenta minutos.

3.4.8. Los sinodales deberán conducirse correctamente y evitar, para con los sustentantes, señalamientos, prejuicios y/o estigmatizaciones.

3.4.9. La participación del personal médico residente se limita a la presentación del caso clínico con las pausas necesarias que el sustentante o el jurado solicite. De ninguna manera el médico residente podrá intervenir directamente en la evaluación del candidato.

ARTICULO IV. De los Resultados de la Certificación.

4.1. Las actas de evaluación deberán ser manejadas única y exclusivamente por el presidente del jurado.

4.2. En caso de desacuerdo en la calificación, el presidente del jurado debe buscar consenso para una calificación unánime de cada caso en particular. En el supuesto de que llegare a existir una decisión dividida, se propondrá al sustentante la oportunidad de escoger otro caso para su examen oral. De volver a presentarse decisión dividida, la Junta Directiva debe acatar la decisión de la mayoría del jurado. En caso de empate el presidente del jurado tendrá voto de calidad.

4.3. La Junta Directiva enviará al presidente y/o secretario del jurado examinador, en un sobre cerrado, las actas impresas con los datos del candidato a Certificarse y los datos de los integrantes del jurado, en un formato simple para poner la calificación y firma de cada uno de los miembros del jurado examinador.

4.4. El jurado examinador, por conducto de su presidente, comunicará a los evaluados el resultado de su examen, en un período no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó el examen. Esta información deberá referir los desaciertos del sustentante, por área o sección del examen. El sustentante que se encuentre inconforme con el resultado de su examen escrito y oral, o con alguno de ellos, podrá solicitar revisión de examen, debiendo observar lo siguiente:

Presentar solicitud por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le haya comunicado el resultado de su evaluación, dirigido a la Junta Consultiva del CONAMEU, en el que solicite la revisión de examen. El escrito deberá contener lo siguiente: Nombre del solicitante; fecha; folio del examen; CURP; puntaje obtenido; datos de contacto; copia del examen o indicar la razón por la que no puede

acompañarla; copia de la impresión de la hoja de resultados; copia del comprobante de la aportación económica para el examen; y, el texto de redacción libre en el que manifieste los motivos por los cuáles solicita la revisión de examen. El escrito de solicitud de revisión de examen podrá ser presentado de manera electrónica o físicamente en el domicilio del CONAMEU. La admisión de la revisión de examen que sea solicitada, solo procederá cuando el escrito cumpla con los requisitos indicados. La Junta Directiva resolverá en definitiva sobre la revisión del examen solicitado. La decisión asumida que será inapelable, la comunicará al solicitante por escrito que le hará llegar por medio electrónico, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

4.5. La Junta Directiva, deberá publicar, dentro de los ocho días naturales siguientes al día en que se aplicó el examen, en la página WEB del CONAMEU, la relación de los sustentantes que fueron aprobados.

4.6. El CONAMEU expedirá a los especialistas que hayan aprobado el examen, la constancia correspondiente. En esta constancia quedará establecida la vigencia de su Certificación.

4.7. El CONAMEU entregará a los sustentantes acreditados un diploma foliado de Certificación y/o de vigencia de Certificación, según fuere el caso. Este diploma contará con el sello de idoneidad otorgado por la Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C. (CONACEM) al Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C.

4.8. La Junta Directiva del Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C. informará al CONACEM los resultados de las evaluaciones, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tengan los resultados de los exámenes correspondientes.

4.9. En el caso de los Centros Formadores de Especialistas en Urología, se les informará de los resultados, dentro de un plazo igual al indicado en el inciso anterior, a l jefe del servicio y a los profesores titular y adjunto, así como a la Universidad que corresponda y al CONACEM.

4.10. El sustentante que no apruebe el examen podrá solicitar a la Junta Directiva la autorización para volver a presentarlo. Para ello deberá de realizar nuevamente los trámites y la aportación económica correspondiente para un nuevo examen.

ARTICULO V. Del jurado examinador

5.1. El médico urólogo que sea presidente del jurado deberá de satisfacer los siguientes requisitos:

5.1.1 Contar con la renovación de la vigencia de la Certificación del Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

Ser jefe de servicio, profesor titular o adjunto del hospital sede.

5.1.2 Tener experiencia como sinodal al menos en dos ocasiones previas.

5.2. Son funciones del presidente del jurado durante el desarrollo del examen, las siguientes:

5.2.1. Coordinar la organización del examen.

5.2.2. Verificar que el material de los casos clínicos para el examen se encuentre completo y en orden.

5.2.3. Coordinar el desarrollo del examen respecto del sustentante en turno y moderar la participación de los sinodales.



5.2.4. Solicitar a los sinodales la calificación individual para cada uno de los candidatos a finalizar el examen.

5.2.5. Asumir la responsabilidad del manejo de las actas de calificación, buscando que esta sea el resultado de la decisión unánime del jurado mediante consenso.

5.2.6. Recibir, manejar y devolver a la Secretaría de la Junta Directiva las actas del examen.

5.3. El médico urólogo que sea secretario del jurado deberá de satisfacer los siguientes requisitos:

5.3.1. Contar con la Recertificación del Consejo Nacional Mexicano de Urología A. C.

5.3.2. Ser jefe de servicio, profesor titular o adjunto del hospital sede.

5.3.3. Tener experiencia como sinodal al menos en dos ocasiones previas.

5.4 Son funciones del secretario del jurado durante el desarrollo del examen, las siguientes:

5.4.1 Verificar que el material de los casos clínicos para el examen se encuentre completo y en orden.

5.4.2 Ayudar al presidente del jurado en la organización y desarrollo del examen.

5.4.3 Recabar las actas del examen firmadas por el jurado.

5.5 El médico urólogo que participe en el jurado como sinodal – vocal deberá satisfacer los siguientes requisitos:

5.5.1 Contar con la Recertificación del Consejo Nacional Mexicano de Urología A. C.

5.5.2 Distinguirse por su actividad académica y su reconocida práctica docente en el hospital designado como sede y/o en el que trabaja

5.6 Son funciones de los sinodales - vocales durante el desarrollo del examen, las siguientes:

5.6.1 Participar activamente en la evaluación de los conocimientos de la especialidad de cada uno de los candidatos a Certificación.

5.6.2 Realizar una evaluación ordenada y congruente del sustentante, en relación con los conocimientos teóricos y de competencia.



ARTICULO VI. De las Sedes.

6.1. Para los exámenes escrito y oral, las sedes a elegir deberán contar con instalaciones adecuadas, con los recursos tecnológicos necesarios para su aplicación y contar con la comodidad necesaria para permitir que los sustentantes se concentren debidamente durante el desarrollo de los exámenes.

6.2. Los Hospitales candidatos para el examen oral, pueden aspirar al honor de ser sede del examen aplicado por el CONAMEU, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 6.2.1 Cuenten con cursos con reconocimiento universitario de postgrado en urología.
- 6.2.2 Dispongan de instalaciones adecuadas para llevar a cabo el examen de Certificación.
- 6.2.3 Cuenten con un grupo médico con Certificación vigente, con actividad académica reconocida y con práctica docente de postgrado.

ARTICULO VII. De la Recertificación

7.1. INSTRUCCIONES GENERALES

La renovación de la vigencia de la Certificación (Recertificación), se podrá iniciar noventa días antes de termine la vigencia de la Certificación, por dos procedimientos:

- 7.1.1 Para la Recertificación por puntaje, se requieren que las actividades realizadas en los cinco años inmediatos anteriores permitan obtener 250 puntos para el quinquenio a evaluar, conforme al tabulador del formato de autoevaluación.
- 7.1.2 Recertificación por examen escrito de trescientos reactivos en la fecha señalada por CONAMEU, en el caso de que no se ~~den~~ por parte del interesado, los 250 puntos al final del quinquenio a evaluar.

7.2. INSTRUCCIONES TÉCNICO-EDUCACIONALES PARA LA RECERTIFICACIÓN

Con objeto de cumplir con lo establecido en el formato de autoevaluación y lograr los 250 puntos, es imprescindible seguir las indicaciones contenidas en los Artículos I, II y III del presente Reglamento.

- 7.2.1 Actividades Asistenciales: El mínimo requerido es de 50 puntos. Las constancias deberán señalar que la actividad es vigente durante el periodo quinquenal que se pretende validar para la Certificación.
- 7.2.2 Actividad Académica: El mínimo requerido es de 25 puntos.
- 7.2.3 Actividades de Educación Médica Continua: El mínimo requerido es de 125 puntos.
- 7.2.4 Los capítulos 4 y 5 también cuentan y suman al puntaje, aun cuando no sean obligatorios.

7.2.5 Para obtener orientación acerca del puntaje de los eventos de educación continua en el proceso de Recertificación, se deberá de descargar el FORMATO DE AUTOEVALUACION CURRICULAR normado por la CONACEM y que es uniforme para todos los consejos de las especialidades médicas del país. Al crear de nuevo su expediente en el programa SIGME (Sistema de Gestión de Médicos Especialistas) para la actualización de la vigencia de su Certificación, ya no será necesario enviar el formato de Autoevaluación Curricular a CONAMEU. Este formato tendrá el objetivo de orientarlo para ir completando su puntaje durante el quinquenio y el puntaje específico de cada uno de los eventos o modalidades de educación. Podrá acceder al Formato de autoevaluación en el instructivo para la renovación de la Certificación en la página WEB de CONAMEU.

7.2.6 Las actividades que acredite deben estar relacionadas a la urología y haberse realizado durante el quinquenio a evaluar. Se debe acreditar al menos dos eventos académicos nacionales o internacionales que incluyan la actualización en los problemas más frecuentes (por prevalencia e incidencia) en la urología en general (para cumplir con 90 de los 135 puntos) del capítulo 3 del formato de autoevaluación denominado: “Actividades de educación médica continua”.

7.2.7 Serán tomadas en cuenta actividades académicas en ciencias básicas: Fisiología, farmacología, medicina molecular, etc. Educación médica: didáctica, pedagogía, etc. Investigación médica: metodología de la investigación, teoría de las decisiones, etc., de utilidad para la práctica de la urología, así como diplomados, maestrías y doctorados aplicables al ejercicio de la urología.

7.2.8 Las cartas - constancias de actividades que abarquen períodos deben tener las fechas de inicio de la actividad y de la terminación de esta, o bien, que actualmente continúa realizándola. Ejemplo: Actividad institucional pública, privada, médico adscrito, jefatura, profesor, miembro de comité, etc. La misma idea se aplica a la pertenencia a asociaciones. Para acreditar y calificar la pertenencia a una sociedad o asociación urológica, nacional o internacional, además de la constancia que lo acredite como socio, deberá adjuntar constancia de vigencia de la membresía, especificando el periodo de tiempo que tiene como miembro y/o el cargo que desempeña, señalando la fecha de expedición de la constancia.

7.2.9 Es necesario que las constancias a eventos de educación continua señalen con precisión la duración del evento (fechas de inicio y terminación) y de preferencia el número de horas para modalidad educativa: Curso, Taller, Simposio, Reunión o Encuentro Académico, Sesión, Conferencia; debido a que el formato de autoevaluación otorga el puntaje por horas de actividad. Para Orientación ver: en la página WEB de CONAMEU: [Acceso a: ORIENTACION PARA ELABORACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS O DIPLOMAS](#)

7.2.10 Cuando no se especifique en la constancia el número de horas (en eventos académicos realizados, con anterioridad a la modificación y publicación del presente instructivo en la página WEB de CONAMEU) el criterio para otorgar calificación a cursos, talleres, reunión o encuentro académico (nomenclatura del formato de Autoevaluación vigente) u otra actividad de educación continua, será el considerar que cada día representa una jornada académica de 8 horas.

7.2.11 Solamente son válidos los cursos y congresos nacionales con aval del CONAMEU o los cursos y congresos internacionales impartidos por Instituciones u organizaciones de reconocido prestigio (si el holograma otorgado por el CONAMEU se encuentra en el reverso del diploma, este debe de ser escaneado). Los cursos que no cumplan este requisito no le generan puntaje (como parte de la orientación para el aval a eventos académicos, por parte de CONAMEU, se solicitará listado de los asistentes al evento, paravalidación de las constancias a ingresar al programa SIGME).

7.2.12 En cuanto a las publicaciones se requiere especificar la referencia conforme a las Reglas de Vancouver y adjuntar la caratula del documento escaneado en la carpeta correspondiente del programa SIGME. Esta misma estructura se aplica a las constancias por los trabajos presentados en Jornadas, Simposios, Reuniones Científicas, etc.

7.2.13 Para otras constancias de publicaciones, sobre todo en medios electrónicos, consultar el documento de: [ORIENTACION PARA ELABORACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS O DIPLOMAS](#)

7.2.14 Los 250 puntos deben lograrse en un período de cinco años, a la fecha de la vigencia de la ~~Cerificación~~ ^{Certificación}.

7.3.1 Para quienes accedan a la **renovación de la vigencia de su Certificación por curriculum (puntaje)**, podrán ir acreditando sus documentos paulatinamente a su expediente personal, conforme a las instrucciones y pasos que señala las pantallas del programa SIGME para la Recertificación (Renovación de la Certificación).

7.3.2 Para quienes **opten por presentar el examen escrito** para la renovación de la vigencia de su Certificación o para aquellos que habiendo perdido la vigencia de su Certificación **deban de presentar el examen escrito** para renovarla, una vez integrados los documentos señalados en los incisos 1.1.1. y 2.1.1 del presente Reglamento, deberán de estar atentos a la convocatoria para el examen.

7.3.3 INSTRUCCIONES PARA EL UROLOGO EN TRASPLANTE RENAL QUE YA TIENE EXPEDIENTE EN SIGME.

7.3.3.1 Deberá acreditar el diploma de su última Certificación, señalando folio, fecha e integrar sus documentos curriculares de los cinco años previos, en los apartados específicos de la plataforma SIGME.

ARTICULO VIII. Resultados de la renovación de la vigencia de Certificación.

8.1. Una vez cubiertos los requisitos de puntaje para lograr la actualización de la vigencia en su Certificación se le dará aviso al interesado y se procederá a la expedición de su constancia y diploma correspondiente con las características que marcan los estatutos.

El urólogo Certificado por el Consejo Nacional Mexicano de Urología A. C. recibirá un diploma avalado por este Consejo y por el CONAMEU, el cual contará con sello de idoneidad, número de folio, fecha de inicio y terminación de vigencia, que lo acredita como especialista Certificado.

8.2. De no cumplir con el puntaje establecido deberá de presentar el examen escrito en la fecha programada para el próximo examen, para poder obtener la constancia y el diploma que acrediten su Certificación.

8.3. Los expresidentes del Consejo Nacional Mexicano de Urología A. C. estarán exentos de presentar ~~examen~~ así como de efectuar la aportación económica correspondiente a las actualizaciones de su Certificación.

8.4. Los expresidentes fungirán como enlace entre el CONAMEU y los colegios o asociaciones urológicas de las Entidades Federativas, en las actividades encomendadas por la Presidencia de la Junta Directiva.

ARTICULO IX. Código de ética de los médicos con especialidad en urología.

Este conjunto de principios, valores y reglas, se pondrá del conocimiento de todos los médicos con especialidad en urología, que cumplan con los requisitos establecidos por el CONAMED para ser Certificados y/o Recertificados, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear su desempeño a lo previsto a continuación.

El médico Certificado y/o Recertificado, con especialidad en urología, debe:

9.1. Proporcionar al paciente la información pertinente sobre su enfermedad y su tratamiento.

9.2. Atender al paciente de manera holística orientada a los aspectos biológico, psicológico y social de su proceso de enfermedad.

9.3. En toda práctica médica, respetar la voluntad del paciente, como una expresión de su libertad.

9.4. Preservar y respetar los derechos y la dignidad humana.

9.5. No efectuar ninguna técnica médica o quirúrgica, si no tiene la suficiente experiencia, que ponga en riesgo la integridad del paciente.

9.6. Evitar la difamación y la descalificación de los colegas médicos.

9.7. Establecer la relación médico paciente, con el más alto sentido humanístico, bioético y de justicia.

9.8. Atender a cualquier paciente respetando su credo religioso, político, raza o de tendencia sexual.

9.9. Comprometerse a permanecer actualizado para ejercer la especialidad en urología.

9.10. Al actuar como perito médico, dictaminar sobre problemas en los que tenga la suficiente experiencia y resolver de acuerdo con estricta justicia y ética.

9.11 Avisar de irregularidades médicas por negligencia, discriminación o injusticia. Estas las enviará por escrito dirigido al Comité de Honor y Justicia del CONAMEU.

9.12. Abstenerse de realizar investigación biomédica en humanos y/o animales, sin contar con la autorización oficial correspondiente, cumpliendo siempre con las normas y protocolos vigentes para la investigación en sujetos humanos.



ARTICULO X. Código de ética del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C.

10.1 El Consejo debe apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud y por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes.

10.2. El CONAMEU debe Certificar y Recertificar a médicos urólogos que reúnan los requisitos indispensables, científicos y éticos.

10.3. Asegurar a la sociedad, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, en los Estatutos y en este Reglamento, la debida Certificación y Recertificación de médicos urólogos que acrediten su capacidad para ejercer la especialidad en urología de manera actualizada, científica y humanística.

ARTICULO XI. De la Junta Directiva.

Funciones y obligaciones de los miembros de la Junta

Directiva:

11.1. Son funciones y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva, independientemente de las que se encuentran indicadas en los Estatutos, las que enseguida, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan:

11.1.1. Programar, realizar y coordinar con el Secretario el programa general de actividades académicas de Certificación para el año correspondiente del periodo de gestión a su cargo.

11.1.2. Convocar junto con el Secretario a las reuniones y sesiones de la Junta Directiva y presidir éstas.

11.1.3. Autorizar el aval de cursos académicos, cuando así le sean solicitados al CONAMEU y cumplan con los requisitos establecidos.

11.1.4. Realizar y coordinar la revisión anual de los procedimientos y exámenes de Certificación.

11.1.5. Encabezar el comité de revisión y evaluación de documentación para la renovación de la vigencia de Certificación.

11.1.6. Firmar junto con el Secretario y de manera conjunta con el Secretario General del Comité Normativo Nacional del Consejo de Especialidades Médicas (CONACEM), las constancias de Certificación que fuesen expedidas por el CONAMEU.

11.1.7. Programar y realizar en coordinación con el Tesorero, la evaluación de los estados financieros y los movimientos contables de ingresos y egresos, así como suscribir los contratos correspondientes al personal de apoyo, pagos de nómina y demás actividades económico - administrativas que se requieran.

11.1.8. Asistir en representación del CONAMEU a los eventos donde se requiera la representación oficial de la asociación.

11.1.9. Convocar y dirigir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren durante el periodo de su gestión.

11.1.10. Elaborar junto con el Secretario la orden del día de las Asambleas.

11.1.11. Convocar a elección, en tiempo y forma, cuando así proceda, a los cargos de la Junta Directiva.

11.1.12. Elaborar un informe de actividades anuales y presentarlo en el seno de la Asamblea Ordinaria.

11.1.13. Convocar al Órgano Consultivo a sesión, en los casos que haya lugar.

11.2.- Funciones del Vicepresidente. Independientemente de las que se encuentran indicadas en los Estatutos, las que enseguida, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan:

11.2.1. Asistir en representación del CONAMEU a todas las comisiones que el Presidente así le designe.

11.2.2. Asistir y participar en todas las reuniones de trabajo de la Junta Directiva del CONAMEU.

11.2.3. Participar en la estructuración de los exámenes de Certificación, como lo son revisión, actualización y calibración de reactivos de los exámenes, mecanismos de evaluación y cualquier otra actividad inherente a los procesos de Certificación.

11.2.4. Formar parte del comité de revisión y evaluación de la documentación para la renovación de la vigencia de la Certificación.

11.2.5. Convocar a elecciones de la Junta Directiva, cuando el Presidente no lo haya hecho en los plazos indicados en los Estatutos.

11.3.- Funciones del Secretario. Independientemente de las que se encuentran indicadas en los Estatutos, las que enseguida, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan:

11.3.1. Apoyar al Presidente en las tareas que éste le encomiende.

11.3.2. Elaborar junto con el Presidente el proyecto de actividades de la gestión que corresponda.

11.3.3. Participar en la estructuración de los exámenes de Certificación, como lo son revisión, actualización y calibración de reactivos de los exámenes, mecanismos de evaluación y cualquier otra actividad inherente a los procesos de Certificación.

11.3.4. Formar parte del comité de revisión y evaluación de la documentación para la renovación de la vigencia de la Certificación.

11.3.5. Firmar junto con el Presidente las constancias de renovación de la Certificaciones emitidas por el CONAMEU

11.3.6. Elaborar la orden del día de las Asambleas.

11.3.7. Elaborar las actas de las Asambleas que se celebren, así como llevarlas ante el Notario Público, cuando así corresponda, para su protocolización.

- 11.3.8. Asistir y participar en todas las reuniones de trabajo de la Junta Directiva del CONAMEU.
- 11.3.9. Elaborar un informe anual sobre las actividades desarrolladas durante la gestión que corresponda y presentarlo en el seno de la Asamblea General ordinaria.
- 11.4. Funciones del Tesorero. Independientemente de las que se encuentran indicadas en los Estatutos, las que enseguida, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan:
- 11.4.1. Programar y realizar en coordinación con el Presidente, la evaluación de los estados financieros y los movimientos contables de ingresos y egresos, así como suscribir los contratos correspondientes al personal de apoyo, pagos de nómina y demás actividades económico administrativas que se requieran.
- 11.4.2. Participar en la estructuración de los exámenes de Certificación, como lo son revisión, actualización y calibración de reactivos de los exámenes, mecanismos de evaluación y cualquier otra actividad inherente a los procesos de Certificación.
- 11.4.3. Firmar de forma mancomunada con el Presidente de la Junta Directiva los cheques que emita el CONAMEU, así como realizar, de manera conjunta con el Presidente de la Junta Directiva, todas las operaciones que a través de la banca electrónica se requiera llevar a cabo, para efectuar erogaciones económicas a cargo del CONAMEU.
- 11.4.4. Revisar junto con el personal del despacho contable que labore para el CONAMEU todos los movimientos económico-administrativos que se generen producto de la actividad propia de la asociación, así como del pago de obligaciones fiscales correspondientes.
- 11.4.5. Solicitar junto con el Presidente de la Junta Directiva, en turno, la Auditoria de la gestión saliente, para que una vez elaborada se presente, en la siguiente sesión a la que se convoque, a consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea General ordinaria.
- 11.4.6. Elaborar un informe anual sobre las actividades desarrolladas en la gestión del año al que corresponda y presentarlo en el seno de la Asamblea General ordinaria.
- 11.4.7. Desempeñar cualquier otra función que como Tesorero de la Junta Directiva se necesite realizar.
- 11.4.8. En actividades no relacionadas con la realización de exámenes de Certificación se deberá contar con por lo menos tres cotizaciones, cuando la contratación de bienes y/o servicios supere el importe de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.), por evento.
- 11.5. Funciones de los Vocales. Independientemente de las que se encuentran indicadas en los Estatutos, las que enseguida, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan:
- 11.5.1. Desarrollar las actividades que le encomiende el Presidente de la Junta Directiva.
- 11.5.2. Apoyar al Secretario y Tesorero de la Junta Directiva en aquellas actividades que les sean solicitadas por éstos.

11.6. Funciones de los Delegados Estatales. Independientemente de las que se encuentran indicadas en los Estatutos, las que enseguida, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan:

11.6.1. Desarrollar las actividades, dentro de su Entidad Federativa, que les encomiende el Presidente de la Junta Directiva.

11.6.2. Ser el vínculo de enlace entre las agrupaciones urológicas de las Entidades Federativas y el CONAMEU.

ARTICULO XII. Funciones del Órgano Consultivo. Independientemente de las que se encuentran indicadas en los Estatutos, las que en seguida, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan:

12.1. Los miembros del Órgano Consultivo deberán de asistir a las reuniones a las que sean convocados por la Junta Directiva.

12.3. Los miembros de Órgano Consultivo deberán de evaluar y pronunciarse sobre las propuestas de modificación a los Estatutos y a los Reglamentos que para tal fin les haga llegar la Junta Directiva, previo a que sean puestas a la consideración de la Asamblea General, para su aprobación, modificación o rechazo.

12.4. El Órgano Consultivo fungirá como Comité de Honor y Justicia cuando le sea requerido a solicitud expresa de la Junta Directiva o cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ARTICULO XIII. Del Comité de Honor y Justicia

13.1. El Comité de Honor y Justicia se constituirá en pleno para sesionar, cuando sea de su conocimiento la posible existencia de Mala Praxis Médica, por parte de alguno de los médicos con especialidad en urología, en el caso de que se trate de uno de los miembros del CONAMEU, a fin de conocer sobre la posible mala práctica y pronunciarse al respecto.

13.2. En el caso de que se presente alguna queja, ésta deberá constar por escrito, el cual deberá contener fecha, nombre y firma de la persona que dé a conocer la Mala Praxis Médica, así como el nombre del médico que presuntamente la cometió y las razones que se tienen para así considerarlo.

13.3. Cuando se requiera, en virtud de la complejidad de cada caso, el Comité de Honor y Justicia, podrá solicitar a la Junta Directiva el apoyo legal y/o administrativo que considere necesario.

13.4. El Comité de Honor y Justicia, para analizar la supuesta Mala Praxis Médica, tomará en cuenta la forma en que el caso se hizo de su conocimiento. Si después de esta consideración encontrara elementos para hacer suponer, técnica o científicamente, la existencia de la mala praxis, dentro de los cinco días hábiles siguientes hará del conocimiento del presunto responsable esta situación y le prevendrá para que exprese sus consideraciones por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se dio por enterado.

13.5. Una vez analizado el caso, para lo cual se deberán de haber valorado los argumentos expuestos por el involucrado, el Comité de Honor y Justicia emitirá una resolución, de la cual informará, al propio involucrado, por escrito, de manera confidencial y personal. En el supuesto de que se determine la existencia de la Mala Praxis Médica, el Comité de Honor y Justicia propondrá a la Asamblea General la exclusión del asociado, para que sea ella quien resuelva sobre su exclusión, en definitiva. Esto sin perjuicio de que se informe a las autoridades competentes, sobre la Mala Praxis Médica cometida, para los efectos legales que procedan.

ARTICULO XIV. Del Aval de Cursos.

15.1. El CONAMEU tendrá la facultad de avalar los cursos de la especialidad en urología que le sean solicitados, una vez que éstos cumplan con la totalidad de los requisitos que para ello pide el CONAMEU.

15.2. Los cursos deberán ser impartidos por médicos urólogos con Certificado vigente.

15.3. El puntaje será otorgado en virtud del tipo de curso y las horas acreditadas del mismo.

15.4. Para que el aval sea oficial, deberá contar con una carta expedida por la Junta Directiva del CONAMEU, donde se especifique el nombre y tipo de curso, las horas curriculares y el puntaje que se le otorga al mismo.

15.5. Los organizadores del curso deberán solicitar al CONAMEU el total de sellos de idoneidad que necesiten, para ser colocados en cada diploma o constancia emitida. Los organizadores deberán de cubrir previamente el total de las aportaciones económicas que el CONAMEU establezca.

ARTICULO XV. De los medios de difusión e información

15.1. El CONAMEU contará con los medios de difusión e información que considere necesarios para el desarrollo adecuado de sus funciones.

15.2. La Junta Directiva, en funciones, será la responsable de la información que se publique en dichos medios.

15.3. El CONAMEU podrá utilizar medios impresos o electrónicos para mantener la comunicación necesaria con sus asociados y para brindar información al público en general.

15.4. La Página WEB del CONAMEU deberá estar en constante actualización y podrá contar con patrocinio externo para su correcto mantenimiento, dicho patrocinio deberá dejar de manifiesto que su presencia es exclusiva para patrocinio del sitio WEB, y nunca deberá comprometerla honorabilidad del CONAMEU.

ARTICULO XVI. De las Asambleas

16.1. La Junta Directiva convocará a una Asamblea General Ordinaria al inicio de cada año calendario, en la que informará a los asociados sobre el desarrollo de actividades académicas, de Certificación, de los aspectos económico- administrativos y de los asuntos generales que sean de importancia para los asociados.

16.2. En caso necesario, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, conforma a lo previsto en el Código Civil para la Ciudad de México y en los Estatuto.

16.3. La convocatoria para cualquier Asamblea General deberá de ser publicada con un mes de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria se deberá publicar en medios electrónicos y en un periódico de circulación nacional.

16.4. Las Asambleas Ordinarias:

La Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Todas las Asambleas Ordinarias serán coordinadas y presididas por la Junta Directiva, que establecerá la:

Orden del día:

16.4.1. Mensaje de Bienvenida

16.4.2. Lectura del acta anterior

16.4.3. Informe del Secretario

16.4.4. Informe del Tesorero

16.4.5. Informe de auditoria del año calendario anterior

16.4.6. Informe del Presidente

16.4.7. Asuntos Generales

16.4.8. El Presidente de la Junta Directiva será el moderador de la Asamblea

16.4.9. Propuesta y votación para designar al escrutador

16.4.10. Elección de la Junta Directiva entrante, cuando corresponda

16.4.11. Entrega de Reconocimientos

16.4.12. Toma de protesta a la Junta Directiva entrante, cuando corresponda

16.4.15. Palabras del Presidente entrante, cuando corresponda

16.5. El acta correspondiente de la Asamblea será elaborada por el Secretario y se iniciará el trámite para que esa protocolizada por fedatario público.

16.6 Las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias serán realizadas en los casos previstos por el Código Civil de la Ciudad de México y en los Estatutos. Todas las Asambleas Extraordinarias serán coordinadas y presididas por la Junta Directiva, quien establecerá y respetará la orden del día que se establezca.

Orden del día:

16.4.12. Mensaje de bienvenida

16.4.13. Nombramiento de dos escrutadores

16.4.14. Lectura de los objetivos que motivaron el desarrollo de dicha Asamblea.

16.4.15. Planteamiento y desahogo de los asuntos correspondientes

16.4.16. Votación y aprobación de los asuntos planteados a la Asamblea



16.4.17. Mensaje de Clausura.

16.4.18. Elaboración del acta correspondiente a dicha Asamblea e inicio de su protocolización, por el Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO XVII. De los bienes, muebles e inmuebles del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C.

El CONAMEU podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto.

17.1. La adquisición deberá de realizarse observando las disposiciones de la legislación aplicable y los Estatutos.

17.2. Deberá existir la documentación que acredite de manera fehaciente la compra y propiedad de los bienes adquiridos, así como llevar un debido registro de ellos.

17.3. Todos los bienes muebles e inmuebles deberán ser y encontrarse inventariados para su control.

17.4. En caso de ser dados de baja deberá de levantarse un acta explicando la razón y el fin y destino de dicho mueble o inmueble.

ARTICULO XVIII. De la entrega-recepción de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación en el cambio de Consejo Directivo.

18.1. Para la realización de la entrega-recepción de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, documentación, relación de asuntos importantes que se encuentren pendientes de concluir y otros que se estime conveniente del CONAMEU, la Junta Directiva saliente deberá formalizar la entrega mediante la elaboración de un acta pormenorizada de entrega-recepción.

18.2. Los miembros de la Junta Directiva saliente y los de la Junta Directiva entrante deberán firmar a manera de conformidad el acta de entrega-recepción, a menos de que no exista conformidad en ello. En este caso se harán las observaciones pertinentes para que acta sea corregida por la Junta Directiva que hace la entrega. En el supuesto de que solo se trate de aclaraciones, la Junta Directiva entrante podrá realizarlas en documento por separado que será firmados por los miembros tanto de la Junta Directiva saliente como entrante.

18.3. En el caso de que las Juntas Directivas no llegaren a ponerse de acuerdo sobre lo que se entrega y recibe, ambas o alguna de ellas podrá solicitar la intervención del Órgano Consultivo para que dirima la situación.

ARTICULO XIX: De las Comisiones.

19.1. La Junta Directiva podrá constituir las comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del CONAMEU.

19.2. Cada una de las comisiones nombradas deberá entregar, el informe sobre sus actuaciones cuando le sea requerido por la Junta Directiva.

Artículo XX. Modificación de Estatutos y Reglamentos

20.1. La Junta Directiva podrá proponer modificaciones a los Estatutos y Reglamentos cuando así lo estime conveniente para el mejor funcionamiento del CONAMEU.

20.2. Todas las modificaciones deberán ser enviadas por escrito al Órgano Consultivo, quien, en un plazo no mayor de diez días hábiles resolverá si procede que sean presentadas a la Asamblea General extraordinaria para su revisión y, en su caso, aprobación.

20.3. En caso de ser menos de cinco propuestas de modificación, estas podrán exponerse, previa autorización del Órgano Consultivo, en una asamblea General Ordinaria, si así lo considerase pertinente la Junta Directiva.